

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL -
CPCCS y EL GOBIERNO DE LA NACIONALIDAD TSÁCHILA**

Conste por el presente instrumento un –Convenio Marco de Cooperación–, el cual se contiene al tenor de las cláusulas y convenciones que a continuación se expresan:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LA PARTES QUE INTERVIENEN:

Comparecen la celebración del presente convenio marco de cooperación, las siguientes partes:

- 1.1. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, legalmente representado por su Presidenta, Lcda. Yolanda Raquel González Lastre, parte a la cual, para los efectos de este convenio podrá denominarse simplemente como “EL CONSEJO”; y,
- 1.2. La Gobernación de la Nacionalidad Tsáchila, legalmente representada por su Gobernador, señor Luis Javier Aguavil Aguavil parte a la cual, para los efectos de este convenio podrá denominarse simplemente como “LA GOBERNACIÓN”.

En conjunto, dentro de este instrumento, a los comparecientes se los denominará como “LAS PARTES”.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.1. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos constitucionales, conforme lo dispone el artículo 226 de la Constitución de la República.

2.2. Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

2.3. Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.



2.4. Que, el Art. 3 de la Constitución de la República prescribe que el estado garantizará sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

2.5. Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos que garantiza la Constitución y en los instrumentos internacionales."

2.6. Que, el Art. 1 la Ley Orgánica de Participación Ciudadana –LOPC- determina de forma taxativa el objetivo de la ley que tiende a propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía.

2.7. Que, la Constitución de la República en su art Art. 38, manifiesta que el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.

2.8. Que, los mecanismos de planificación participativa contribuyen al desarrollo territorial con visión de largo plazo de cada jurisdicción, acorde a sus propias realidades, lo cual guarda conexidad con el Art. 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como los Arts. 12 y 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, destaca que las decisiones que se tomen en las instancias respectivas de participación deben ser acogidas por el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

2.9. Que, la participación de los ciudadanos/as ante el nuevo modelo de democracia participativa, es necesario desarrollar una cultura participativa, por lo que en los Arts. 39 y 43 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece mecanismos de formación a ciudadanas/os, servidores/as públicos y la difusión de los deberes y derechos. Este último, en concordancia con los Arts. 30 y 36 de la misma Ley, que determina como un deber, que las organizaciones sociales contribuyan a la construcción de la democracia y búsqueda del Buen Vivir, esto último considerado como el gran valor contenido en la Constitución de la República, al cual todas y todos debemos contribuir para alcanzarlo.



DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

1.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es una persona jurídica de derecho público, encargada de promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, según el artículo 207 de la Constitución de la República.

2.- Conforme lo establecido en el artículo 208 de la Constitución, constan entre sus atribuciones constitucionales las siguientes: 1.- Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2.- Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veedurías ciudadanas y control social.

3.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es una entidad que integra la Función de Transparencia y Control Social y entre las responsabilidades de la Función está la de *"fomentar e incentivar la participación ciudadana; proteger el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevenir y combatir la corrupción"*, de conformidad con el artículo 204, inciso segundo de la Constitución del Ecuador.

4.-La Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina en su artículo 39 que: *"Formación ciudadana y difusión de los derechos y deberes.-Las funciones y entidades del Estado y, en particular, el Consejo de Participación Ciudadana Control Social, promoverán procesos de formación ciudadana y campañas de difusión sobre el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en la Constitución y la ley, así como, sobre los fundamentos éticos de la democracia y la institucionalidad del Estado, en el marco de la igualdad y no discriminación; asimismo, implementarán mecanismos de participación ciudadana y control social"*.

5.-La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en sus numerales 4 y 5, artículo 6 le confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las atribuciones de: *"4. Propiciar la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación social y combate a la corrupción para fortalecer la cultura democrática de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios así como estimular las capacidades para el ejercicio y exigibilidad de derechos de las y los ciudadanos residentes en el país, como ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior y 5. Promover la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación ciudadana y combate a la corrupción en los funcionarios de las entidades y organismos del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público."*

6.-El numeral 11 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala como atribución del Pleno: aprobar los convenios e instrumentos de cooperación interinstitucional, norma que es concordante con el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ordinal noveno del literal b) del artículo 14, establece como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la de autorizar a su Presidente la suscripción de convenios de cooperación.

7.-El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, mediante sesión extraordinaria No. 003 llevada a cabo el 10 de septiembre del 2015, autorizó a su Presidente a comparecer y suscribir el presente convenio, a través de la Resolución No. PLE-CPCCS-001-10-09-2015.

DE LA GOBERNACIÓN DE LA NACIONALIDAD TSA'CHILA

La Gobernación de la Nacionalidad Tsáchila fue creado con el Acuerdo Ministerial # 091 de 06 de abril, conferido por el Ministerio de Gobierno y Policía.

Que laGobernación de la Nacionalidad Tsáhila, tiene entre susprincipales objetivos la promoción y protección de los derechos constitucionales y de los consagrados en los convenios y tratados internacionales reconocidos por el Estado ecuatoriano, especialmente los derechos colectivos.

La Gobernación es un espacio de consolidación de la nacionalidad Tsáchila, la cual se encuentra en la costa del Ecuador, entidad que busca articular con las entidades públicas y privadas con el fin de ejecutar políticas, programas y proyectos a favor de la nacionalidad.

Una de las principales tareas de Gobernación es la formación y consolidación de los talentos humanos, para que el pueblo Tsáchila desde su propia cosmovisión genere y consolide la nacionalidad y puedan participar en el desarrollo del país.

Es indispensable contar con federaciones de nacionalidades y pueblos indígenas fortalecidos, que ejerciendo sus derechos y responsabilidades ciudadanas, puedan conjuntamente con el Estado diseñar, implementar y monitorear y políticas públicas que transformen la realidad de estos sectores tradicionalmente marginados.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:

El objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es establecer compromisos de trabajo conjunto para apoyar el Fortalecimiento Organizacional de la Gobernación de la Nacionalidad Tsáchila, a través de la formación y capacitación de los talentos humanos, en el conocimiento y ejercicio de los derechos de participación ciudadana, control social y rendición de cuentas

establecidos en la Constitución, con la finalidad de promover la corresponsabilidad de los pueblos y nacionalidades para lograr el Buen Vivir.

CLÁUSULA CUARTA.-OBLIGACIONES:

Las partes se comprometen a lo siguiente:

1. Desarrollar procesos de formación y capacitación para los integrantes de la federación, que contribuyan al ejercicio pleno de los derechos de participación ciudadana contemplados en la Constitución y las leyes.
2. Proporcionar a los miembros de la federación herramientas y metodologías que les permitan implementar, desarrollar y consolidar procesos de contraloría social, rendición de cuentas y participación ciudadana.
3. Contribuir al desarrollo de mecanismos, metodologías y herramientas para la elaboración de un diagnóstico y un plan de fortalecimiento organizacional.
4. Acordar mecanismos de acompañamiento institucional a la implementación del plan de fortalecimiento organizacional.
5. Apoyar a la consecución de socios con otras entidades públicas y privadas, para la implementación de los objetivos de fortalecimiento organizacional.
6. Generar, implementar indicadores que permitan monitorear los avances del plan de fortalecimiento organizacional.
7. Generar espacios de aprendizaje e intercambio organizacional a nivel local y nacional en temas de participación ciudadana, contraloría social y de ejercicio de derechos constitucionales.

CLÁUSULA QUINTA.- COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN:

5.1. Para realizar la coordinación, seguimiento y ejecución del presente Convenio Marco, las instituciones firmantes designarán a sus delegados, para conformar un Comité Técnico, responsable de asegurar el cumplimiento de las acciones acordadas entre las partes, quienes tendrán la obligación de mantener oportuna y permanentemente informados a las máximas autoridades de cada institución sobre la ejecución del mismo.

5.2. Por parte del Consejo, los delegados para el Comité Técnico serán designados por su Presidenta, mientras que por de la Gobernación, por su Gobernador

5.3. Las partes elaborarán planes anuales de implementación, determinando las actividades, responsables y presupuesto de ser el caso.

CLÁUSULA SEXTA.- RECIPROCIDAD:

El Consejo y la Gobernación se comprometen a reconocer sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión.

CLÁUSULA SEPTIMA.- PLAZO:

7.1. El plazo de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, es de tres (3) años, contados a partir de la fecha de suscripción, plazo que podrá ser renovado por las partes con cuarenta y cinco días (45) previos al vencimiento de su plazo, para lo cual los administradores de este Convenio Marco deberán presentar un informe de evaluación del mismo

7.2. Una vez vencido el plazo del Convenio Marco y si éste no se hubiere renovado, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir un Acta de Finiquito y Liquidación del Convenio Marco, en la que se dejará constancia de las actividades realizadas y las recomendaciones procedentes en la búsqueda de las mejores alternativas de solución a los problemas que pudieren quedar pendientes.

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco terminará por las siguientes causas:

- a. Por cumplimiento del plazo establecido en el Convenio Marco;
- b. Por mutuo acuerdo de las partes;
- c. Por terminación unilateral por incumplimiento, en este caso, la parte afectada solicitará a la otra, por escrito, efectúe las rectificaciones y enmiendas que fueren necesarias; y, en caso de que no se lleven a cabo, podrá dar por terminado en forma unilateral el presente Convenio, notificando por escrito a la otra parte su voluntad con por lo menos treinta días de anticipación;
- d. Por terminación unilateral y en cualquier tiempo por causales plenamente justificadas que demuestren la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones contraídas. Para tal efecto, bastará con una comunicación escrita a la otra parte, debiendo realizarla dentro de los treinta días posteriores de producida la imposibilidad; y,
- e. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible su cumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos contenidos en este Convenio Marco o en cualquier documento o instrumento relacionado con éste, deberán interpretarse conforme a las

definiciones legales, técnicas y en caso de que aquellas sean insuficientes, se atenderá a la intención motivadora de la suscripción de este compromiso.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MODIFICACIÓN:

El presente Convenio Marco podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas y entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente anexo o convenio modificadorio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RÉGIMEN FINANCIERO:

El presente Convenio Marco por sí sólo no genera obligaciones financieras para las partes; las cuales, de generarse, deberán instrumentarse independientemente, conforme la correspondiente disponibilidad presupuestaria y de asignación de recursos de cada entidad y viabilizarse a través de los convenios específicos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE SE GESTEN EN EL MARCO DEL CONVENIO:

Los resultados de este Convenio Marco deberán ser debidamente evaluados por las partes, quienes realizarán un manejo responsable de los productos procurando preservar los intereses de las instituciones intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse controversia en la aplicación del presente instrumento jurídico, las partes las resolverán de mutuo acuerdo, con la participación directa de sus máximas autoridades; en el evento de persistir el conflicto, las partes se someten libre y voluntariamente al proceso de mediación establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial No.145 del 04 de septiembre de 1997, específicamente en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En consecuencia, las partes de manera expresa renuncian a la jurisdicción ordinaria y establecen su domicilio en la ciudad de Quito, Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio Marco ninguna de la partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto al personal o funcionarios, servidores, o empleados de las instituciones que intervienen en la suscripción del presente convenio.

CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

 Forman parte integrante del presente Convenio:

1.- Copia de la Resolución de designación de la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

2.- Copia de la Resolución de designación del Gobernador Tsáchila

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ADMINISTRADORES DEL CONVENIO MARCO:

Para la administración, control y seguimiento del presente Convenio Marco las partes designarán a un administrador del contrato, notificándose mutuamente de su elección.

CLAÚSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO.-

Los comparecientes señalan como su domicilio para recibir notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente Convenio Marco, las siguientes direcciones:

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Dirección: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra, edificio Centenario.

PBX (593-2) 3957210

E-mail: comunicacion@cpccs.gob.ec

Web: <http://www.cpccs.gob.ec>

Quito - Ecuador

Gobernación de la Nacionalidad Tsá'Chila

Dirección: Av: Tsáchila y Río Cononaco, Frente a Emapa

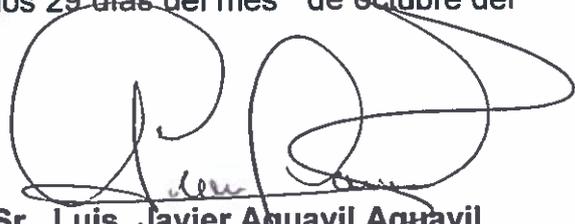
Teléfono: 0992009850

Correo electrónico: gubernaciontsachila@hotmail.com

Ciudad: Santo Domingo de los Tsáchilas

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- ACEPTACIÓN: En ejercicio de sus facultades y en la calidad que comparecen, las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito a los 29 días del mes de octubre del 2015.


Lcda. Raquel González Lastre
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL


Sr. Luis Javier Aguavil Aguavil
GOBERNADOR DE LA
NACIONALIDAD TSÁCHILA